

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

14060 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe emitido por este Alto Tribunal, sobre la Real Federación Española de Fútbol.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de mayo de 1987, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la Real Federación Española de Fútbol.

ACUERDA

Primero.-Requerir al Tribunal de Cuentas para que remita al Pleno de la Real Federación Española de Fútbol el resumen del informe, en lo que se refiere al apartado II, sobre deficiencias e irregularidades, denunciadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en el que se denota:

- a) Inadecuado control contable, documental y registral de algunos bienes del inmovilizado material.
- b) Falta de control en la recaudación de ciertos ingresos, especialmente por ventas de entradas en partidos internacionales.
- c) Falta de normativa reguladora sobre préstamos a Federaciones Territoriales y Clubes.
- d) Incumplimiento en retenciones por IRPF.
- e) Formalización de póliza de crédito para adquisición del hotel «Siderab», sin conocimiento de la Asamblea.
- f) Defectos en la contabilidad e insuficiente o defectuoso control de la gestión de Tesorería de diferentes Federaciones Territoriales.

Segundo.-Requerir al Gobierno información sobre las actuaciones realizadas, en relación con la subvención de capital efectuada por el Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a la Real Federación Española de Fútbol de 108 millones de pesetas para financiar el anclaje de videomarcadores en cuatro estadios de fútbol en 1982, y que la Intervención General de la Administración del Estado considera como no aplicada a tal fin.

Tercero.-Asimismo, se requiere del Gobierno, igual información sobre subvenciones corrientes durante el ejercicio de 1982 a la Real Federación Española de Fútbol por importe de 89.591.559 pesetas, en la que no constan justificantes o los aportados son inadecuados según la Intervención General de la Administración del Estado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1987.-El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.-El Secretario, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14061 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 315.575, interpuesto por doña María José Castillo Díaz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315.575, seguido a instancia de doña María José Castillo Díaz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 35 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la

desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 8.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional con fecha 21 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña María José Castillo Díaz frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14062 *ORDEN 713/38356/1987, de 4 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda.*

Excmos. Srea.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa García-Tenorio Balmaseda contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de noviembre de 1985 y 19 de febrero de 1986, este último resolviendo el recurso de reposición, los que se consideran ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14063 *ORDEN 713/38385/1987, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Melania González García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Melania González García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Melania González García contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1982 y 30 de abril de 1985, esta última resolviendo el recurso de reposición sobre petición de señalamiento de pensión de viudedad, por considerar ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14064 *ORDEN 28/1987, de 29 de mayo, por la que se delega facultad en materia de Pabellones Militares.*

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 23. 3,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda delegada en el Director general de Infraestructura de la Defensa, la facultad ministerial que, en el artículo 4.º de la Orden de 27 de noviembre de 1942 (Ministerio del Ejército, «Diario Oficial» número 269), autoriza para variar la clasificación o el destino a otros fines que no sean los de servir de vivienda de los Pabellones Militares.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1987.

SERRA I SERRA

14065 *RESOLUCION 29/1987, de 3 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se delegan en el Director general de Servicios determinadas atribuciones en materia de contratación.*

El Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, sobre desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en diversas Autoridades del Ministerio de Defensa, declaró constituido en Órgano de Contratación del Estado, en el ámbito específico de sus competencias, al Subsecretario de este Departamento.

Con posterioridad, el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se reestructuró orgánicamente tal Ministerio, creó, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, la Dirección General de Servicios, a la que se encomendaron entre otras funciones: El régimen interior del Departamento, la administración de sus Órganos centrales, y la dirección y gestión de los Centros, Organismos y Servicios que constituyen su estructura periférica.

Razones de coherencia y afinidad con las incumbencias anteriormente expresadas, y la conveniencia de que el funcionamiento del nuevo Centro directivo responda a los principios de economía, celeridad y eficacia, aconsejan delegar en el titular del mismo, algunas de las competencias que en materias de contratación, ejerce actualmente el Subsecretario de Defensa.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro, y al amparo de lo establecido en el artículo 22. 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se delegan en el Director general de Servicios, en relación con las atribuciones actualmente desconcentradas en el Subsecretario de Defensa, y siempre que no se trate de los supuestos comprendidos en el número tercero de la presente Resolución, las siguientes facultades:

- Acordar la iniciación de los expedientes de contratación.
- Aprobar los proyectos de obras.
- Resolver en los casos de admisión previa de los empresarios cuando en la adjudicación de un concurso o subasta se haya establecido dicho trámite.
- Formalizar los contratos administrativos.

Segundo.-Se delegan, asimismo, en el Director general de Servicios, en relación con las competencias a que se refiere el número anterior y siempre que la cuantía de los contratos no exceda de los 8.000.000 de pesetas, las siguientes facultades:

- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, los pliegos de bases.
- Adjudicar definitivamente los contratos.
- Las restantes facultades que, de conformidad con la legislación de contratos del Estado y el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, sobre desconcentración de atribuciones, corresponde al Subsecretario de Defensa.

Tercero.-Las delegaciones establecidas en esta Resolución se entenderán sin perjuicio de las facultades que se confieren a los Directores generales y Gobernadores de los establecimientos penitenciarios en los artículos 3.º y 4.º, b), 1, respectivamente, de la Orden 59/1986, de 17 de julio.

Cuarto.-El Director general de Servicios, en los acuerdos o decisiones que adopte en aplicación de esta Resolución, deberá hacer constar su carácter de autoridad delegada, así como la referencia expresa a la presente disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Las delegaciones a que se refiere la presente Resolución serán revocables, en cualquier momento, por el Subsecretario de Defensa.

Sexto.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1987.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14066 *ORDEN de 23 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Radio Sonido, S.A.L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Radio Sonido, S.A.L.», con C.I.F. número: A-78404415, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Socieda-